REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A.
DEMANDADO: CARLOS HENRY GOMEZ
RADICACIÓN No. 001-2017-00873-00
AUTO No. 5901

Atendiendo la comunicación remitida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, allegada el 7 de noviembre de 2023, se,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali en providencia de 19 de octubre de 2023, que resolvió:

> PRIMERO: CONFIRMAR el auto No. 1192 del 06 de marzo de 2023, proferido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DAR cumplimiento por secretaria *inmediatamente* a lo dispuesto mediante auto No. 1192 del 6 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A
DEMANDADO: NATALIA MUÑOZ MOSQUERA Y OTRO
RADICACIÓN No. 001-2019-00475-00
AUTO No. 5902

En atención al escrito que antecede y sus anexos, se,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada LUZBIAN GUTIERREZ MARIN, portadora de la cédula de ciudadanía No. 31.863.773 y Tarjeta Profesional No. 31.793 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: MAYCOL ELOY SUBERO RODRIGUEZ
RADICACIÓN No. 001-2019-00657-00
AUTO No. 5903

Solicita señora Moscoso Bedoya que el pago ordenado a su favor mediante el auto No. 5141 del 27 de septiembre de 2023, se realice con abono a cuenta, en consecuencia, con fundamento en la circular PCSJC21-15 del 8 de Julio de 2021, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ANULAR la orden de pago No. 2023007181 proferida el 11 de octubre de 2023.

SEGUNDO: Por intermedio del Área de Depósitos judiciales **EFECTUESE** el pago del depósito judicial relacionado en el numeral 1° del auto No. 5141 del 27 de septiembre de 2023 como abono a la cuenta de ahorros No. 24117537994 que posee MILENY VIVIANA MOSCOSO BEDOYA identificada con cedula de ciudadanía No. 38.613.823 en Banco Caja Social S.A, para lo cual allegó la certificación de la cuenta bancaria. Cumplido lo anterior deberá dejar constancia dentro del expediente.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: mileny38613@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A Y FNG
DEMANDADO: EVELYN GUERRERO RAMIREZ
RADICACIÓN No. 001-2022-00413-00
AUTO No. 5904

En atención al escrito que antecede y sus anexos, se,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado DAWUERTH ALBERTO TORRES VELAZQUEZ, portador de la cédula de ciudadanía No. 94.536.420 y Tarjeta Profesional No. 165.612 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el subrogatario parcial ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EVER EDIL GALINDEZ DIAZ cesionario de BANCO FINANDINA S.A
DEMANDADO: WILLIAM BENITO ERAZO LOPEZ
RADICACIÓN No. 002-2017-00794-00
AUTO No. 5905

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor del abogado ANDRES MAURICIO DUQUE MARIN identificado con la cedula de ciudadanía No.94.483.429 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir, teniendo en cuenta la siguiente información:

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002860494	09/12/2022	$ 225.293,00
469030002879409	27/01/2023	$ 494.973,00
469030002886284	10/02/2023	$ 205.035,00
469030002898929	10/03/2023	$ 190.657,00
469030002912213	17/04/2023	$ 169.497,00
469030002918350	03/05/2023	$ 192.879,00
469030002931296	07/06/2023	$ 460.867,00
469030002943014	07/07/2023	$ 233.252,00
469030002956905	04/08/2023	$ 210.219,00
469030002970897	07/09/2023	$ 176.907,00
469030002982910	06/10/2023	$ 206.307,00
TOTAL		$ 2.765.886,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: amaduma@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: MAURICIO JOSE ALARCON GAVIRIA
DEMANDADO: YULI ESPERANZA MUÑOZ TAPASCO
RADICACIÓN No. 002-2022-00345-00
AUTO No. 5906

El conciliador Juan Carlos Muñoz Montoya del Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA solicita la suspensión del proceso que aquí se adelanta e informa que desde el 6 de octubre de 2023 aceptó al demandado en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante. En consecuencia y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 545 numeral 1 del C.G.P, se,

DISPONE:

DECRETAR la suspensión del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: WILLIAM HUMBERTO REINA SALGUERO
RADICACIÓN No. 003-2021-00115-00
AUTO No. 5907

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

INFORMAR a la apoderada judicial de la parte actora que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha NO existen títulos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en el Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPTECPOL
DEMANDADO: MARÍA GLADYS LOAIZA PARRA
RADICACIÓN No. 004-2015-00600-00
AUTO No. 5908

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de la oficina de ejecución.

Sin embargo, los montos ya ordenados y cancelados a favor del ejecutante corresponden al valor del crédito y las costas aprobadas dentro del expediente sin que resulte procedente acceder a ello dados los presupuestos del artículo 447 del C.G.P, además no se ha dado cumplimiento por las partes al requerimiento realizado mediante el numeral 3° y 4° del auto No. 4381 del 17 de agosto de 2023, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR por segunda vez a las partes a fin de que presenten la liquidación de crédito actualizada conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P y 1653 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SAE S.A.S
DEMANDADO: HÉCTOR FABIO ÁLVAREZ POLONIA Y OTRA
RADICACIÓN No. 004-2020-00003-00
AUTO No. 5909

En atención al escrito que antecede y sus anexos, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada Adriana Finlay Prada como apoderada judicial de la parte actora. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del CGP[1].

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

[1] *"(…) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A
DEMANDADO: TEOFILO RIVAS ERAZO
RADICACIÓN No. 005-2016-00864-00
AUTO No. 5910

Atendiendo la comunicación remitida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, allegada el 20 de octubre de 2023, se,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali en providencia de 26 de septiembre de 2023, que resolvió:

> PRIMERO: CONFIRMAR la providencia No. No. 3054 del 9 de junio de 2023, dictada por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, VALLE, dentro del proceso de la referencia, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DAR cumplimiento por secretaria *inmediatamente* a lo dispuesto mediante auto No. 3054 del 9 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: ONEST NEGOCIOS DE CAPITAL S.A.S
DEMANDADO: JOHN MARIO HENAO PEREZ
RADICACIÓN No. 005-2017-00404-00
AUTO No. 5911

Atendiendo la comunicación remitida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, allegada el 7 de noviembre de 2023, se,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali en providencia de 19 de octubre de 2023, que resolvió:

> PRIMERO: CONFIRMAR el auto No. 3052 del 09 de junio de 2023, proferido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DAR cumplimiento por secretaria *inmediatamente* a lo dispuesto mediante auto No. 3052 del 9 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: DISTRICOL LTDA
DEMANDADO: MARIO ALFREDO PRADA BARRAGAN
RADICACIÓN No. 006-2020-00100-00
AUTO No. 5912

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: **memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: **https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: ANGELA MARIA VALDERRAMA GOMEZ
RADICACIÓN No. 006-2023-00473-00
AUTO No. 5913

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: **memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: **https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: INVERSORA PICHINCHA S.A
DEMANDADO: MARIA LEONOR VASQUEZ CARDENAS
RADICACIÓN No. 007-2010-00163-00
AUTO No. 5914

Atendiendo la comunicación remitida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, allegada el 30 de octubre de 2023, se,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali en providencia de 3 de octubre de 2023, que resolvió:

> PRIMERO: CONFIRMAR la providencia No. 3069 del 9 de junio de 2023, dictada por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, VALLE, dentro del proceso de la referencia, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DAR cumplimiento por secretaria *inmediatamente* a lo dispuesto mediante auto No. 3069 del 9 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: JOSE RUDVER CAMPOS ALVAREZ
RADICACIÓN No. 007-2018-00946-00
AUTO No. 5915

Atendiendo la comunicación remitida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, allegada el 20 de octubre de 2023, se,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali en providencia de 22 de septiembre de 2023, que resolvió:

> PRIMERO: CONFIRMAR la providencia No. No. 3069 del 9 de junio de 2023, dictada por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, VALLE, dentro del proceso de la referencia, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DAR cumplimiento por secretaria *inmediatamente* a lo dispuesto mediante auto No. 3063 del 9 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BAN100 S.A
DEMANDADO: ANA FERNANDA LOBOA RODRIGUEZ
RADICACIÓN No. 009-2023-00247-00
AUTO No. 5916

En atención al escrito que antecede y sus anexos, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada Angelica Mazo Cataño como apoderada judicial de la parte actora. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del CGP[1].

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

[1] *"(…) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (SUSPENDIDO)
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A
DEMANDADO: GLADYS OLIVA ORTEGA MUÑOZ
RADICACIÓN No. 011-2019-00891-00
AUTO No. 5917

En atención al escrito allegado por el conciliador en insolvencia del Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA en relación con el acuerdo celebrado dentro del proceso de insolvencia propuesto por la aquí demandada, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar lo dispuesto en el acta de negociación de deuda allegada por el abogado Francisco Gómez conciliador en insolvencia y en particular lo dispuesto respecto a la obligación que aquí se ejecuta como corresponde.

SEGUNDO: CONTINUAR suspendido el proceso de la referencia, conforme lo establecido en el artículo 555 del Código General del Proceso, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo celebrado.

TERCERO: NEGAR el levantamiento del secuestro que recae sobre los bienes inmuebles objeto de cautela dentro del proceso de la referencia, toda vez que dentro del acta de acuerdo de pago del proceso de negociación de deuda de persona natural no comerciante allegada y al cual se acogió la señora Ortega Muñoz, no se encuentra expresamente ordenado lo pretendido conforme a lo dispuesto en el artículo 553 numeral 6° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPASOFIN
DEMANDADO: JULIO LENIS CAICEDO
RADICACIÓN No. 011-2019-00894-00
AUTO No. 5918

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SEGUROS GRUPO ASISTENCIA LTDA BIC
DEMANDADO: CRISTIAN NOGALES CLAROS
RADICACIÓN No. 011-2022-00331-00
AUTO No. 5919

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR por tercera vez a la apoderada judicial de la parte actora que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha NO existen títulos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en el Juzgado de Origen.

SEGUNDO: EXHORTAR a la profesional del derecho NATALIA ESTEFANIA DIAZ ALCALA a fin de que en cumplimiento de sus deberes y en su calidad de abogada[1] se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que son estas malas prácticas, las generadoras de congestión en los Despachos Judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

[1] *Ley 1123 de 2007*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S
DEMANDADO: INMOBILIARIA VALLE LTDA
RADICACIÓN No. 012-2015-00210-00
AUTO No. 5920

En atención al escrito que antecede y sus anexos, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada Adriana Finlay Prada como apoderada judicial de la parte actora. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del CGP[1].

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

[1] *"(…) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A Y CISA cesionario
DEMANDADO: DCH DISTRIBUCIONES S.A.S.
RADICACIÓN No. 013-2016-00807-00
AUTO No. 5921

En atención al escrito que antecede y sus anexos, se,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada LUZBIAN GUTIERREZ MARIN, portadora de la cédula de ciudadanía No. 31.863.773 y Tarjeta Profesional No. 31.793 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el subrogatario parcial ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LEXCOOP
DEMANDADO: MARTHA LUCIA RAMIREZ MORENO
RADICACIÓN No. 013-2019-00212-00
AUTO No. 5922

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL – LEXCOOP identificada con Nit. 900.295.270-2 en su calidad de parte demandante, teniendo en cuenta la siguiente información

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002925544	24/05/2023	$ 413.966,00
469030002936663	23/06/2023	$ 413.966,00
469030002949029	25/07/2023	$ 413.966,00
469030002964712	24/08/2023	$ 413.966,00
469030002976378	22/09/2023	$ 413.966,00
469030002987877	24/10/2023	$ 413.966,00
TOTAL		$ 2.483.796,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: lexcoopservicios@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: COOTRAEMCALI
DEMANDADO: TERESA DE JESUS NARVAEZ DE GONZALEZ
RADICACIÓN No. 014-2015-00699-00
AUTO No. 5923

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

PRIMERO: INDIQUESELE a la parte ejecutada que mediante correo electrónico del 7 de septiembre de 2023 se le informó la disponibilidad de la orden de pago de depósitos judiciales a su favor, sin que a la fecha pese a lo que manifiesta haya acudido ante el Banco Agrario de Colombia para que se haga efectivo su cobro, para constancia de ello se anexa.

ORDEN DE PAGO DISPONIBLE

Gloria Ines Ocoro Riascos <gocoror@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 07/09/2023 11:08
Para:goldeniurisabogados@gmail.com <goldeniurisabogados@gmail.com>

Cordial saludo,

Señor usuario, con la presente se le informa que se ha realizado pago de depósitos judiciales bajo la radiación No. 76001400301420150069900 a TERESA DE JESUS NARVAEZ DE GONZALEZ. El Cobro se debe realizar ante el Banco Agrario con su documento de identificación, sin necesidad de llevar orden de pago en físico, según circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020, y acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

SEGUNDO: POR EL AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, DAR cumplimiento ***inmediatamente*** a lo ordenado en el numeral 7° del auto No. 4446 del 23 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA - ACUMULADA
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: GRACIELA RAMÍREZ MARÍN
RADICACIÓN No. 014-2018-00111-00
AUTO No. 5924

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial; sin embargo, en el Juzgado de Origen aún reposan depósitos judiciales, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (14 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría**.**

TERCERO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso.

De ser infructuoso lo requerido, **REALÍCENSE** *inmediatamente* por el área de depósitos judiciales - las acciones administrativas a que haya lugar con el Juzgado de Conocimiento en aras de que se acredite la transferencia o conversión ordenada. Así mismo sírvase incorporar al expediente copia de las gestiones realizadas.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADO: FABIO ANDRES VIERA HERNANDEZ
RADICACIÓN No. 014-2019-00653-00
AUTO No. 5925

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se dispondrá de conformidad.

Por otra parte, en relación a la solicitud elevada como derecho de petición por la profesional del derecho Carolina Abello Otalora, resulta procedente señalar que la naturaleza de la misma es de carácter judicial y no administrativa, pues lo pretendido es información respecto a unos pagos de depósitos judiciales que a favor de la entidad que representa se realizaron con abono a cuenta, trámite que no se encuentra sujeto a los términos del derecho de petición, sino que atiende, a los procedimientos propios de cada juicio[1], y, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA identificada con la cedula de ciudadanía No.22.461.911 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir, teniendo en cuenta la siguiente información:

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002967330	**30/08/2023**	**$ 660.903,97**
469030002979422	**29/09/2023**	**$ 667.282,97**
469030002990816	**31/10/2023**	**$ 707.469,55**
TOTAL		**$ 2.035.656.49**

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: carolina.abello911@aecsa.co

TERCERO: INFORMAR a la apoderada judicial de la parte actora que a fin de verificar las actuaciones procesales que se han surtido dentro de la obligación que aquí cursa y en particular sobre los pagos de depósitos judiciales que se han dispuesto en cada oportunidad, debe dirigir su petición al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para

[1] *Sentencia T-215A/11 Magistrado Ponente: MAURICIO GONZALEZ CUERVO*

que pongan a su disposición el enlace del expediente digital y pueda hacer la revisión correspondiente.

CUARTO: TENER por contestada la solicitud elevada y **NIÉGUESE** su trámite como derecho de petición, por lo expuesto en la *obiter dicta* de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CARLOS ERNESTO HENAO CALDERON
DEMANDADO: LUIS ALBERTO MINOTTA HURTADO Y OTRO
RADICACIÓN No. 016-2019-00577-00
AUTO No. 5926

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ESTESE el abogado Giovanni Sánchez Espinosa a lo dispuesto a través del auto No. 4329 del 16 de agosto de 2023 mediante el cual se resolvió conforme a derecho sobre la liquidación del crédito, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme sin reparo alguno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: JOSÉ FERNANDO SÁNCHEZ GÓMEZ
RADICACIÓN No. 016-2020-00649-00
AUTO No. 5927

En atención al escrito que antecede y sus anexos, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por AECSA y la abogada Engie Yanine Mitchell de la Cruz como apoderada judicial de la parte actora. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del CGP[1].

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

[1] *"(…) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INVERCOOB
DEMANDADO: PAULA ANDREA SEGURA ALVAREZ Y OTROS
RADICACIÓN No. 017-2016-00186-00
AUTO No. 5928

En atención al escrito que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el abogado Víctor Julio Saavedra Bernal, al profesional del derecho JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA, portador de la cedula de ciudadanía No. 16.747.521 y Tarjeta Profesional No. 75.405 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como mandatario judicial de la parte actora.

SEGUNDO: NEGAR el pago de depósitos judiciales pretendido por la apoderada judicial de la parte actora, toda vez que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha no existen títulos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en el Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: TRANE DE COLOMBIA S.A – TRANE S.A
DEMANDADO: INGENIERIA DE CONTROLES Y APLICACIONES TERMINAS LTDA
RADICACIÓN No. 017-2021-00331-00
AUTO No. 5929

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pretendido por el apoderado judicial de la parte demandante respecto a la sabana de depósitos judiciales a disposición del proceso de la referencia, toda vez que su solicitud debe ser presentada previamente ante el Banco Agrario de Colombia, de conformidad al numeral 4º del artículo 43 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: DIANA ALEXANDRA CHAVEZ QUICENO
RADICACIÓN No. 017-2023-00122-00
AUTO No. 5930

En atención al escrito allegado, se,

DISPONE:

PRIMERO: TENER por revocado el poder otorgado al abogado Henry Wilfredo Silva Cubillos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada MARIA PAULA HOYOS CARDONA, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1.010.232.397 y Tarjeta Profesional No. 355.646 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A
DEMANDADO: CLAUDIA ROSA VILLA URIBE
RADICACIÓN No. 018-2020-00600-00
AUTO No. 5931

En consideración a la comunicación que antecede, se,

DISPONE:

AGREGAR al expediente para que obre y conste el escrito allegado por la conciliadora en insolvencia de la Universidad Pontificia Bolivariana "Darío Velásquez Gaviria", mediante el cual informa que el trámite de negociación de deudas adelantado por la demandada se declaró fracasado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: GRUPO JURÍDICO PELÁEZ & CO S.A.S cesionario
DEMANDADO: SANDRA YULIANA HERNANDEZ SERNA
RADICACIÓN No. 018-2021-00539-00
AUTO No. 5932

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pretendido por el apoderado judicial de la parte demandante respecto al informe detallado de depósitos judiciales a disposición del proceso de la referencia, toda vez que su solicitud debe ser presentada previamente ante el Banco Agrario de Colombia, de conformidad al numeral 4º del artículo 43 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A Y CISA cesionario
DEMANDADO: INNEOX S.A.S.
RADICACIÓN No. 019-2016-00005-00
AUTO No. 5933

En atención al escrito que antecede y sus anexos, se,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada LUZBIAN GUTIERREZ MARIN, portadora de la cédula de ciudadanía No. 31.863.773 y Tarjeta Profesional No. 31.793 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el subrogatario parcial ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (ACUMULADA)
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA OCCIDENTE SIGLO XXI – COOP-ASOCC
DEMANDADO: ANA CECILIA RIASCOS CAICEDO Y OTRO
RADICACIÓN No. 019-2018-00921-00
AUTO No. 5934

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante dentro de la demanda acumulada, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de la oficina de ejecución.

Sin embargo, los montos ya ordenados y cancelados a favor del ejecutante corresponden al valor del crédito y las costas aprobadas dentro del expediente sin que resulte procedente acceder a ello dados los presupuestos del artículo 447 del C.G.P, además no se ha dado cumplimiento por las partes al requerimiento realizado mediante el numeral 7° del auto No. 2772 del 31 de mayo de 2023, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante COOP-ASOCC, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR por **segunda vez** a las partes dentro de la demanda acumulada a fin de que alleguen la liquidación de crédito actualizada, conforme al artículo 446 del C.G.P y el artículo 1653 del C.C, lo anterior, teniendo como base la última liquidación de crédito obrante en el expediente e imputando los abonos a la obligación realizados

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA OCCIDENTE SIGLO XXI – COOP-ASOCC
DEMANDADO: ANA CECILIA RIASCOS CAICEDO Y OTRO
RADICACIÓN No. 019-2018-00921-00
AUTO No. 5935

En atención a la solicitud relacionada con depósitos judiciales allegada por el representante legal de la parte demandante dentro de la demanda principal, resulta necesario señalar una vez más que conforme lo dispuesto en el artículo 73[1] del C.G.P y en razón a que la obligación que aquí cursa corresponde a un proceso de menor cuantía, la ley no les permite a las partes su intervención directa en las actuaciones aquí surtidas y contrario a ello, tiene que hacerlo por conducto de apoderado judicial en pro del derecho de postulación, en consecuencia, se,

DISPONE:

NEGAR la solicitud presentada por el ejecutante dentro de la demanda principal, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

[1] *Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LEXCOOP
DEMANDADO: LUIS FERNANDO CARDONA OSPINA
RADICACIÓN No. 019-2019-00740-00
AUTO No. 5936

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL – LEXCOOP identificada con Nit. 900.295.270-2 en su calidad de parte demandante, teniendo en cuenta la siguiente información

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002948736	**25/07/2023**	**$ 680.937,00**
469030002964410	**24/08/2023**	**$ 680.937,00**
469030002976071	**22/09/2023**	**$ 680.937,00**
469030002987558	**24/10/2023**	**$ 680.937,00**
TOTAL		**$ 2.723.748,00**

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: lexcoopservicios@gmail.com

TERCERO: REQUERIR a las partes a fin de que alleguen la liquidación de crédito actualizada, conforme al artículo 446 del C.G.P y el artículo 1653 del C.C, lo anterior, teniendo como base la última liquidación de crédito obrante en el expediente e imputando los abonos a la obligación realizados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPASOFIN
DEMANDADO: TEODOSIA CUABU VALENCIA
RADICACIÓN No. 019-2020-00296-00
AUTO No. 5937

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS identificada con Nit. 901.293.636-9 en su calidad de parte demandante, teniendo en cuenta la siguiente información

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002949273	**25/07/2023**	**$ 334.080,00**
469030002964966	**24/08/2023**	**$ 334.080,00**
469030002976633	**22/09/2023**	**$ 334.080,00**
469030002988137	**24/10/2023**	**$ 334.080,00**
TOTAL		**$ 1.336.320,00**

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: coopasofin@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: COOPEVENTAS
DEMANDADO: JOSÉ INDALECIO CORTES MORIANO
RADICACIÓN No. 020-2011-00790-00
AUTO No. 5938

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existe un depósito judicial pendiente de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferido por el Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de JOSE INDALECIO CORTES MORIANO identificado con cedula de ciudadanía No. 14.930.031 en su calidad de demandado, teniendo en cuenta la siguiente información:

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002974459	**18/09/2023**	**$ 285.819,00**

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: sergiovallejo1959@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EUCLIDES PEÑA
DEMANDADO: MARIANA RUIZ MONTAÑO
RADICACIÓN No. 021-2017-00017-00
AUTO No. 5939

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPASOFIN
DEMANDADO: ERLY HUMBERTO PERLAZA
RADICACIÓN No. 021-2019-00859-00
AUTO No. 5940

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS identificada con Nit. 901.293.636-9 en su calidad de parte demandante, teniendo en cuenta la siguiente información

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002943921	10/07/2023	$ 984.378,00
469030002959762	10/08/2023	$ 984.378,00
469030002970798	07/09/2023	$ 984.378,00
469030002983980	10/10/2023	$ 984.378,00
469030002992657	03/11/2023	$ 984.378,00
TOTAL		$ 4.921.890,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: coopasofin@hotmail.com

TERCERO: REQUERIR a las partes a fin de que alleguen la liquidación de crédito actualizada, conforme al artículo 446 del C.G.P y el artículo 1653 del C.C, lo anterior, teniendo como base la última liquidación de crédito obrante en el expediente e imputando los abonos a la obligación realizados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: RUTH ENOBIA GONZALEZ LARRAHONDO
RADICACIÓN No. 021-2022-00071-00
AUTO No. 5941

En atención al escrito que antecede y sus anexos, se,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, portadora de la cedula de ciudadanía No. 1.026.292.154 y Tarjeta Profesional No. 315.046 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ADRIANA DE LOS ANGELES CORTES TOVAR
DEMANDADO: KAREN JOHANNA RODRIGUEZ LADINO Y OTRO
RADICACIÓN No. 021-2022-00646-00
AUTO No. 5942

En atención al escrito que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución de poder que hace la abogada Ana María Bejarano Monedero, a la profesional del derecho LILIANA POVEDA HERRERA, portadora de la cedula de ciudadanía No. 66.810.652 y Tarjeta Profesional No. 84.785 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como mandataria judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CEMCOP
DEMANDADO: MARCO RODOLFO BURBANO BURBANO
RADICACIÓN No. 021-2023-00041-00
AUTO No. 5943

Revisada la solicitud de terminación del proceso por novación coadyuvada por el demandado, se observa que el abogado John Jairo Trujillo Carmona, no tiene la facultad especial para novar pese al poder[1] allegado y del cual no se desprende el requerimiento legal expreso por el legislador en el artículo 1688[2] del Código Civil.

Por ello, la solicitud debe venir coadyuvada por el representante legal de CEMCOP o de ser el caso aportar poder que le conceda dicha facultad; cabe señalar además que no se encuentran reunidos los presupuestos de ley contemplados en el artículo 1687 y siguientes ibidem; pues ni siquiera sumariamente se allega el contrato de novación donde consten las cláusulas pactadas entre las partes donde aparezca indudablemente su intención y la sustitución de la obligación aquí perseguida que de ser el caso queda extinguida por una nueva obligación.

Ahora bien, lo planteado respecto a la vigencia de la garantía hipotecaria a favor de la entidad demandante resulta contrario a derecho si en cuenta se tiene que el articulo 1665 del Código Civil al tenor, contempla "*Cuando la obligación ha sido irrevocablemente extinguida, podrá todavía retirarse la consignación, si el acreedor consiente en ello. Pero en este caso la obligación se mirará como del todo nueva; los codeudores y fiadores permanecerán exentos de ella, **y el acreedor no conservará los privilegios o hipotecas de su crédito primitivo. Si por voluntad de las partes se renovaren las hipotecas precedentes, se inscribirán de nuevo, y su fecha será la del día de la nueva inscripción***", y, por consiguiente, no puede esta Juzgadora darle los alcances pretendidos a la solicitud allegada por el profesional del derecho y menos aún darle una interpretación extensiva al escrito, así pues, se,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la terminación del proceso por novación conforme lo solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER POR EMBARGADO EL REMANENTE de los bienes de propiedad del demandado MARCO RODOLFO BURBANO BURBANO que se llegaren a desembargar, a favor del proceso 001-2023-00440-00 que cursa actualmente en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Lo anterior con fundamento en el artículo 466 del C.G.P. Por secretaría líbrese la comunicación respectiva y remítase a la mayor brevedad posible por el medio más idóneo y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

---

[1] *Folio 3 del archivo 02 del expediente electrónico*
[2] *"**El** procurador o **mandatario no puede novar si no tiene especial facultad para ello**, o no tiene la libre administración de los negocios del comitente o del negocio a que pertenece la deuda.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: DANIEL OMAR LENIS
RADICACIÓN No. 022-2020-00381-00
AUTO No. 5944

La conciliadora Juliana Hernández Herrera del Centro de Conciliación ASOPROPAZ solicita la suspensión del proceso que aquí se adelanta e informa que desde el 5 de octubre de 2023 aceptó al demandado en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante. En consecuencia y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 545 numeral 1 del C.G.P, se,

DISPONE:

DECRETAR la suspensión del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONSTRUFUTURO
DEMANDADO: MARÍA AMELIA RAMOS SANCHEZ
RADICACIÓN No. 022-2021-00210-00
AUTO No. 5945

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor del abogado BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ identificado con la cedula de ciudadanía No.1.143.951.875 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir, teniendo en cuenta la siguiente información:

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002949748	26/07/2023	$ 334.080,00
469030002966068	28/08/2023	$ 334.080,00
469030002977330	26/09/2023	$ 334.080,00
469030002989159	26/10/2023	$ 334.080,00
TOTAL		$ 1.336.320,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: cooperativaconstrufuturo@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A
DEMANDADO: MARIA MILAGROS SANCHEZ SANCHEZ
RADICACIÓN No. 023-2023-00079-00
AUTO No. 5946

En atención al escrito que antecede y sus anexos, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada Angelica Mazo Cataño como apoderada judicial de la parte actora. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del CGP[1].

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

[1] *"(…) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (SUSPENDIDO)
DEMANDANTE: JESÚS JAIR RAMÍREZ ÁLVAREZ Y COLOSA S.A
DEMANDADO: AMPARO RUIZ SERRANO Y JOSÉ CRISTÓBAL NIETO
RADICACIÓN No. 024-2016-00066-00
AUTO No. 5947

En atención al escrito allegado por el conciliador en insolvencia del Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA en relación con el acuerdo celebrado dentro del proceso de insolvencia propuesto por la aquí demandada, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar lo dispuesto en el acta de negociación de deuda allegada por el abogado Francisco Gómez conciliador en insolvencia y en particular lo dispuesto respecto a la obligación que aquí se ejecuta como corresponde.

SEGUNDO: CONTINUAR suspendido el proceso de la referencia, conforme lo establecido en el artículo 555 del Código General del Proceso, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo celebrado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A
DEMANDADO: NIDIA STELLA ARCE PEREZ
RADICACIÓN No. 024-2017-00211-00
AUTO No. 5948

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en el Juzgado de Origen, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutado, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: POR SECRETARIA sírvase actualizar y reproducir los oficios de levantamiento que fueron proferidos en cumplimiento del auto No. 046 del 18 de enero de 2019.

líbrense los oficios correspondientes y remítanse *inmediatamente* en el **término de ejecutoria de este proveído** a la dirección electrónica de las entidades para lo de su cargo, con copia al interesado al correo electrónico stellita.arce@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: JHON JANER LOAIZA MOSQUERA
RADICACIÓN No. 024-2019-00953-00
AUTO No. 5949

En atención al escrito que antecede y sus anexos, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada Julia Cristina Toro Martínez como apoderada judicial de la parte actora. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del CGP[1].

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

[1] *"(…) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPASOFIN
DEMANDADO: MARÍA ELIZABETH SÁNCHEZ DE TREJOS
RADICACIÓN No. 024-2020-00020-00
AUTO No. 5950

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS identificada con Nit. 901.293.636-9 en su calidad de parte demandante, teniendo en cuenta la siguiente información

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002988113	**24/10/2023**	**$ 476.214,00**

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: coopasofin@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOTRAEMCALI
DEMANDADO: EUCARIS SALAZAR MURILLO
RADICACIÓN No. 025-2017-00015-00
AUTO No. 5951

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS identificada con Nit. 890.301.278-1 en su calidad de parte demandante, teniendo en cuenta la siguiente información

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002964815	**24/08/2023**	**$ 632.356,00**
469030002976481	**22/09/2023**	**$ 632.356,00**
469030002987979	**24/10/2023**	**$ 632.356,00**
TOTAL		**$ 1.897.068,00**

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: fepal6421@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: PATRICIO CUERO NUÑEZ
RADICACIÓN No. 025-2018-00589-00
AUTO No. 5952

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención una vez más a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER una vez más a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: EXHORTAR a la profesional del derecho DIANA MARIA VIVAS MENDEZ a fin de que en cumplimiento de sus deberes y en su calidad de abogada[1] se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que son estas malas prácticas, las generadoras de congestión en los Despachos Judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

[1] *Ley 1123 de 2007*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: JAIR GIRON MONTAÑO
DEMANDADO: GLORIA CECILIA SALAZAR
RADICACIÓN No. 025-2019-00034-00
AUTO No. 5953

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor del abogado JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA identificado con la cedula de ciudadanía No.14.473.927 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir, teniendo en cuenta la siguiente información:

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002945245	**12/07/2023**	**$ 296.854,00**

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: jorge.fong@hotmail.com

TERCERO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (25 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría**.**

CUARTO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso.

De ser infructuoso lo requerido, **REALÍCENSE** *inmediatamente* por el área de depósitos judiciales - las acciones administrativas a que haya lugar con el Juzgado de Conocimiento en aras de que se acredite la transferencia o conversión ordenada. Así mismo sírvase incorporar al expediente copia de las gestiones realizadas.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (TERMINADO)
DEMANDANTE: SIGIFREDO RESTREPO ZULUAGA
DEMANDADO: BERNARDINO MONTAÑO SALAMANCA
RADICACIÓN No. 026-2015-00133-00
AUTO No. 5954

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen depósitos judiciales pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Conocimiento, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de BERNARDINO MONTAÑO SALAMANCA identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.442.024 en su calidad de demandado, teniendo en cuenta la siguiente información

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002976948	**26/09/2023**	**$ 618.551,00**
469030002976949	**26/09/2023**	**$ 561.241,00**

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: unbuenabogadoconocelaley@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: JAIME SANCHEZ SEGOVIA
RADICACIÓN No. 027-2019-00301-00
AUTO No. 5955

En atención al escrito que antecede, se,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a **COLPENSIONES AFP**, a fin de que se sirva informar el nombre e identificación del beneficiario y/o beneficiarios de la pensión devengada por el demandado JAIME SANCHEZ SEGOVIA (q.e.p.d), por cualquier causa legal que se haya acreditado si fuere del caso.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente. A fin de dar celeridad a los trámites judiciales, comedidamente se le solicita colaboración a la aseguradora de fondo de pensiones, que una vez remita la respuesta a este recinto judicial se haga con copia al correo electrónico de la apoderada ejecutante consulta.juridica.co@gmail.com **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.**

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora y a su apoderada judicial para que en el termino de ejecutoria de este proveído de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del auto No. 3369 del 21 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A
DEMANDADO: ALEXANDER MOSQUERA URRUTIA
RADICACIÓN No. 027-2021-00395-00
AUTO No. 5956

En atención al escrito allegado, se,

DISPONE:

PRIMERO: TENER por revocado el poder otorgado al abogado Álvaro Enrique del Valle Amaris, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, portadora de la cédula de ciudadanía No. 39.527.636 y Tarjeta Profesional No. 56.323 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A
DEMANDADO: MARIA FERNANDA CAICEDO GAVIRIA Y OTRO
RADICACIÓN No. 027-2023-00217-00
AUTO No. 5957

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **SI se observa solicitud de embargo de remanentes a favor del proceso bajo la partida No. 033-2022-00480-00.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: **memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: **https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ANA LUCIA GUTIERREZ DIAZ
DEMANDADO: SAMUEL NORIEGA RIVAS
RADICACIÓN No. 028-2017-00715-00
AUTO No. 5958

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la abogada ADRIANA LORENA BETANCOURT URREA identificada con la cedula de ciudadanía No.66.851.947 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir, teniendo en cuenta la siguiente información:

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002687606	31/08/2021	$ 242.909,00
469030002697287	28/09/2021	$ 253.437,00
469030002708605	28/10/2021	$ 50.435,00
469030002711834	05/11/2021	$ 253.437,00
469030002718307	26/11/2021	$ 102.625,00
TOTAL		$ 902.843,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: lorbeu@hotmail.com

TERCERO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (28 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría**.**

CUARTO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso.

De ser infructuoso lo requerido, **REALÍCENSE** *inmediatamente* por el área de depósitos judiciales - las acciones administrativas a que haya lugar con el Juzgado de Conocimiento en aras de que se acredite la transferencia o conversión ordenada. Así mismo sírvase incorporar al expediente copia de las gestiones realizadas.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPASOFIN
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL GOMEZ AGREDO
RADICACIÓN No. 028-2020-00110-00
AUTO No. 5959

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS identificada con Nit. 901.293.636-9 en su calidad de parte demandante, teniendo en cuenta la siguiente información

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002948652	25/07/2023	$ 800.542,00
469030002964327	24/08/2023	$ 800.542,00
469030002975992	22/09/2023	$ 800.542,00
469030002987471	24/10/2023	$ 800.542,00
TOTAL		$ 3.202.168,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: coopasofin@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPENSIONADOS
DEMANDADO: JOSE EUSEBIO ANDRADES PORTOCARRERO
RADICACIÓN No. 028-2022-00353-00
AUTO No. 5960

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: **memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: **https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GLADYS FRANCY GARCIA PACHECO
DEMANDADO: ANA FELISA MUÑOZ MARIN
RADICACIÓN No. 029-2005-00049-00
AUTO No. 5961

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la abogada YENIFA HERRERA DE GARCIA identificado con la cedula de ciudadanía No.38.994.208 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir, teniendo en cuenta la siguiente información:

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002928265	31/05/2023	$ 154.000,00
469030002949966	27/07/2023	$ 308.000,00
469030002966328	29/08/2023	$ 154.000,00
469030002979049	29/09/2023	$ 154.000,00
469030002990023	30/10/2023	$ 154.000,00
TOTAL		$ 924.000,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: yennifahd@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOTRAEMCALI
DEMANDADO: EDISON ECHEVERRY OSPINA
RADICACIÓN No. 030-2007-00387-00
AUTO No. 5962

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en virtud al embargo de remanentes que surtió efectos, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la abogada EDITH AMPARO MERA ARGUEDAS identificada con la cedula de ciudadanía No.31.277.009 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir, teniendo en cuenta la siguiente información:

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002984295	11/10/2023	$ 1.331.842,00
469030002984296	11/10/2023	$ 283.906,00
469030002984297	11/10/2023	$ 1.836.603,00
469030002984298	11/10/2023	$ 362.832,00
469030002984299	11/10/2023	$ 459.260,00
469030002984300	11/10/2023	$ 529.981,00
469030002984301	11/10/2023	$ 547.801,00
469030002984302	11/10/2023	$ 696.003,00
469030002984303	11/10/2023	$ 456.764,00
469030002984304	11/10/2023	$ 1.382.064,00
469030002984305	11/10/2023	$ 27.473,00
469030002984306	11/10/2023	$ 75.881,00
TOTAL		$ 7.990.410,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: ediamparo@hotmail.es

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: MARIA INES CALERO ROLDAN cesionaria
DEMANDADO: ANA MILENA CALERO R. E HIJAS CIA S. EN C Y OTRA
RADICACIÓN No. 030-2016-00687-00
AUTO No. 5963

En atención al escrito que antecede y sus anexos, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada Lorena Ayala como apoderada judicial de la parte actora. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del CGP[1].

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

[1] *"(…) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA III – QNT cesionario de BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO OROZCO VALDERRUTEN
RADICACIÓN No. 030-2018-00237-00
AUTO No. 5964

En atención a la solicitud precedente, se,

RESUELVE:

NO DAR TRAMITE a lo pretendido por la abogada María Hercilia Mejia Zapata en relación a la medida cautelar pretendida, toda vez que revisado el expediente se observa que aquella no hace parte del proceso que aquí cursa en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: ANA YOLANDA ORTIZ DE PERLAZA
RADICACIÓN No. 031-2017-00099-00
AUTO No. 5965

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención una vez más a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER una vez más a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: EXHORTAR al profesional del derecho JOSE LUIS CHICAIZA URBANO a fin de que en cumplimiento de sus deberes y en su calidad de abogado[1] se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que son estas malas prácticas, las generadoras de congestión en los Despachos Judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

[1] *Ley 1123 de 2007*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPASOFIN
DEMANDADO: MARÍA YUSSCEFFY MATURANA GALEANO
RADICACIÓN No. 031-2020-00102-00
AUTO No. 5966

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS identificada con Nit. 901.293.636-9 en su calidad de parte demandante, teniendo en cuenta la siguiente información

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002956527	**04/08/2023**	**$ 925.877,00**
469030002971024	**07/09/2023**	**$ 840.989,00**
469030002982287	**05/10/2023**	**$ 886.118,00**
TOTAL		**$ 2.652.984,00**

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: coopasofin@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO S.A.S cesionario
DEMANDADO: RICARDO DARIO ROJAS PEÑA
RADICACIÓN No. 032-2018-00489-00
AUTO No. 5967

Solicita la parte actora que el pago ordenado a su favor mediante el auto No. 4990 del 18 de septiembre de 2023, se realice con abono a cuenta, en consecuencia, con fundamento en la circular PCSJC21-15 del 8 de Julio de 2021, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ANULAR la orden de pago No. 2023006971 proferida el 9 de octubre de 2023.

SEGUNDO: Por intermedio del Área de Depósitos judiciales **EFECTUESE** el pago del depósito judicial relacionado en el numeral 1° del auto No. 4990 del 18 de septiembre de 2023 como abono a la cuenta corriente No. 076098771 que posee GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO S.A.S – DEUDU identificada con Nit. 900.618.838-3 en Banco Av. Villas S.A, para lo cual allegó la certificación de la cuenta bancaria. Cumplido lo anterior deberá dejar constancia dentro del expediente.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: notificaciones@grupojuridico.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPCENTRAL
DEMANDADO: CATHERINE CAICEDO AGUDELO
RADICACIÓN No. 032-2022-00374-00
AUTO No. 5968

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: **memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: **https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPASOFIN
DEMANDADO: ERLY HUMBERTO PERLAZA
RADICACIÓN No. 033-2019-00689-00
AUTO No. 5969

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS identificada con Nit. 901.293.636-9 en su calidad de parte demandante, teniendo en cuenta la siguiente información

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002943920	10/07/2023	$ 1.312.504,00
469030002959761	10/08/2023	$ 656.252,00
469030002970797	07/09/2023	$ 656.252,00
469030002983979	10/10/2023	$ 656.252,00
469030002992656	03/11/2023	$ 656.252,00
TOTAL		$ 3.937.512,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: coopasofin@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPASOFIN
DEMANDADO: MARIA TERESA MUÑOZ
RADICACIÓN No. 033-2019-00691-00
AUTO No. 5970

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS identificada con Nit. 901.293.636-9 en su calidad de parte demandante, teniendo en cuenta la siguiente información

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002942426	06/07/2023	$ 454.720,00
469030002956420	04/08/2023	$ 222.720,00
469030002969722	05/09/2023	$ 222.720,00
469030002981638	04/10/2023	$ 222.720,00
469030002992488	03/11/2023	$ 222.720,00
TOTAL		$ 1.345.600,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: coopasofin@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPASOFIN
DEMANDADO: FRANCIA ELENA GONZÁLEZ LONDOÑO
RADICACIÓN No. 033-2019-00990-00
AUTO No. 5971

En atención una vez más a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, además se evidencia al interior del expediente que el pagador dejó de realizar los descuentos desde el mes de noviembre de 2020, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER una vez más a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: EXHORTAR al representante legal de la parte ejecutante a fin de que en cumplimiento de sus deberes y en su calidad de sujeto procesal se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que son estas malas prácticas, las generadoras de congestión en los Despachos Judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INMOBILIARIA KEEPER S.A.S
DEMANDADO: ALEXANDER MACIAS SCARPETA Y OTRO
RADICACIÓN No. 033-2022-00843-00
AUTO No. 5972

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: **memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: **https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: ALBERTO ANIBAL CORREA ESCOBAR
RADICACIÓN No. 033-2023-00620-00
AUTO No. 5973

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: **memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: **https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S
DEMANDADO: LEONARDO ANDRES VERGARA GUERRERO
RADICACIÓN No. 034-2021-00732-00
AUTO No. 5974

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: **memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: **https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ALEXANDER CASALLAS MONTES
DEMANDADO: ADRIANA RESTREPO CEBALLOS Y OTRA
RADICACIÓN No. 035-2023-00194-00
AUTO No. 5975

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: **memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: **https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: LLILVER DAGUA CRIOLLO
RADICACIÓN No. 035-2023-00463-00
AUTO No. 5976

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: **memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: **https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: DORIS HURTADO SUAREZ
RADICACIÓN No. 760014003-001-2022-00375-00
AUTO No. 5892

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que la misma no se encuentra ajustada a lo dispuesto en el mandamiento de pago, a los preceptos legales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y a lo expresado en los artículos 884 del Código de Comercio, modificado por el Art 111 de la ley 510 de 1999; en concordancia con lo normado en el 446 del Estatuto General del Proceso, se procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo, así:

		INTERESES DE MORA			
SALDO	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
$ 3.800.000,00	18,30%	27,45%	2,04%	$ 51.726,84	feb-22
$ 3.800.000,00	18,47%	27,71%	2,06%	$ 78.236,19	mar-22
$ 3.800.000,00	19,05%	28,58%	2,12%	$ 80.431,08	abr-22
$ 3.800.000,00	19,71%	29,57%	2,18%	$ 82.912,21	may-22
$ 3.800.000,00	20,40%	30,60%	2,25%	$ 85.487,61	jun-22
$ 3.800.000,00	21,28%	31,92%	2,34%	$ 88.745,16	jul-22
$ 3.800.000,00	22,21%	33,32%	2,43%	$ 92.155,49	ago-22
$ 3.800.000,00	23,50%	35,25%	2,55%	$ 96.832,18	sep-22
$ 3.800.000,00	24,61%	36,92%	2,65%	$ 100.807,47	oct-22
$ 3.800.000,00	25,78%	38,67%	2,76%	$ 104.949,96	nov-22
$ 3.800.000,00	27,64%	41,46%	2,93%	$ 111.437,55	dic-22
$ 3.800.000,00	28,84%	43,26%	3,04%	$ 115.561,13	ene-23
$ 3.800.000,00	30,18%	45,27%	3,16%	$ 120.110,04	feb-23
$ 3.800.000,00	30,84%	46,26%	3,22%	$ 122.329,38	mar-23
$ 3.800.000,00	31,39%	47,09%	3,27%	$ 124.168,33	abr-23
$ 3.800.000,00	30,27%	45,41%	3,17%	$ 120.413,49	may-23
$ 3.800.000,00	30,27%	45,41%	3,17%	$ 120.413,49	jun-23
$ 3.800.000,00	29,36%	44,04%	3,09%	$ 117.333,28	jul-23
$ 3.800.000,00	28,75%	43,13%	3,03%	$ 115.253,52	ago-23
$ 3.800.000,00	28,03%	42,05%	2,97%	$ 112.782,97	sep-23
$ 3.800.000,00	26,53%	39,80%	2,83%	$ 107.580,20	oct-23
$ 3.800.000,00	25,52%	38,28%	2,74%	$ 34.677,86	nov-23

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	$ 3.800.000,00
INTERESES DE MORA	$ 2.184.345,43
TOTAL LIQUIDACIÓN	$ 5.984.345,43

En consecuencia, se,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de $ 5.984.345,43, hasta el 10 de noviembre de 2023.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: YESICA ANDREA FRANCO DIAZ
RADICACIÓN No. 760014003-003-2022-00892-00
AUTO No. 5889

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de $110.579.873,27, como valor total de las obligaciones aquí ejecutadas, hasta el 9 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SISTECREDITO S.A.S
DEMANDADO: VÍCTOR HUGO QUITUMBO GOMEZ
RADICACIÓN No. 760014003-004-2021-00396 -00
AUTO No. 5883

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de $483.441, como valor total de la obligación ejecutada, hasta el 10 de julio de 2023. por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A
DEMANDADO: JOSÉ DAVID TOBÓN LÓPEZ
RADICACIÓN No. 760014003-005-2016-00795-00
AUTO No. 5873

En atención al contrato precedente y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes BANCOOMEVA S.A. y a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA.

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y demandante a PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA.

TERCERO: RATIFICAR a la abogada Mariela Gutiérrez Pérez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.270.523 y T.P. No. 53.451[1] del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

[1] *Certificado de vigencia No. 3788449*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF
DEMANDADO: EDGAR ADOLFO GONZÁLEZ
RADICACIÓN No. 760014003-005-2022-00732 -00
AUTO No. 5878

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de **SERVINTEGRARES FUTURO S.A.S**, para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de su notificación, informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional y demás emolumentos que devenga el aquí demandado EDGAR ADOLFO GONZÁLEZ, que le fue comunicada mediante correo electrónico el día 9 de diciembre de 2022, por el Juzgado de Conocimiento.

PREVÉNGASELE al pagador SERVINTEGRARES FUTURO S.A.S que deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado y en caso de no atender lo dispuesto oportunamente responderá por los valores dejados de consignar e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente. A fin de dar celeridad a los trámites judiciales, la respuesta deberá ser comunicada a este recinto judicial con copia al correo electrónico luzurregocg@hotmail.com. **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A
DEMANDADO: DOYLER MEDELSON MOSQUERA HERNANDEZ
RADICACIÓN No. 760014003-007-2019-00850-00
AUTO No. 5867

En atención al contrato precedente y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes BANCOOMEVA S.A. y a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA, Respecto de la obligación No. 2264614900.

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y demandante a PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA.

TERCERO: RATIFICAR a la abogada Mariela Gutiérrez Pérez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.270.523 y T.P. No. 53.451[1] del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

[1] *Certificado de vigencia No. 3788449*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A
DEMANDADO: LILIANA SANCHEZ BRITO
RADICACIÓN No. 760014003-008-2021-00239-00
AUTO No. 5865

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, a fin de que a la mayor brevedad posible allegue el escrito de cesión de derechos de crédito, respecto del cual solicita se le dé tramite. Lo anterior, toda vez que revisado el expediente no se evidencia que se haya elevado solicitud en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S
DEMANDADO: LUIS FELIPE ROJAS MONCALEANO
RADICACIÓN No. 760014003-010-2021-00208-00
AUTO No. 5890

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se aprobará.

Ahora bien, Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen depósitos judiciales pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Conocimiento, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de $54.069.708,69, como valor total de las obligaciones aquí ejecutadas, hasta el 30 de junio de 2023.

SEGUNDO: **ORDENAR** el pago de depósitos judiciales a favor de RF ENCORE S.A.S identificado con Nit 900.575.605-8 en su calidad de demandante, teniendo en cuenta la siguiente información:

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002985665	18/10/2023	$1.604.202,00
469030002985666	18/10/2023	$534.734,00
469030002985667	18/10/2023	$534.734,00
469030002985668	18/10/2023	$534.734,00
469030002985669	18/10/2023	$516.910,00
469030002985670	18/10/2023	$534.734,00
469030002985671	18/10/2023	$534.734,00
469030002985672	18/10/2023	$534.734,00
469030002985673	18/10/2023	$534.734,00
469030002985674	18/10/2023	$534.734,00
469030002985676	18/10/2023	$601.250,00
469030002985677	18/10/2023	$601.520,00
469030002985679	18/10/2023	$601.520,00
469030002985680	18/10/2023	$601.520,00
469030002985681	18/10/2023	$601.520,00
469030002985682	18/10/2023	$601.520,00
469030002985683	18/10/2023	$601.520,00
469030002985684	18/10/2023	$601.520,00
TOTAL		**$ 11.210.874,00**

En firme la presente decisión, por intermedio del Área de Depósitos Judiciales, efectúese el

pago ordenado; en el cumplimiento de lo anterior, procédase de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFÓRMESE** inmediatamente a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: luzurregocg@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA
DEMANDADO: JOSE JAIRO VASCO OSPINA
RADICACIÓN No. 760014003-011-2015-00354-00
AUTO No. 5871

En atención al contrato precedente y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el trámite de cesión de crédito respecto de la obligación No. 10201055907, toda vez que revisado el expediente, la obligación no hace parte de la ejecución aquí adelantada en contra del demandado

SEGUNDO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes BANCOOMEVA S.A. y a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA, Respecto de la obligación No. 1433045601.

TERCERO: RECONOCER como adquirente del título y demandante a PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA.

CUARTO: RATIFICAR a la abogada Mariela Gutiérrez Pérez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.270.523 y T.P. No. 53.451[1] del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

[1] *Certificado de vigencia No. 3788449*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A
DEMANDADO: MARÍA DEL CARMEN QUINTERO GARCÍA
RADICACIÓN No. 760014003-011-2017-00436-00
AUTO No. 5859

En atención al contrato precedente y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes BANCOOMEVA S.A. y a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA, Respecto de la obligación No. 2264614900.

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y demandante a PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA.

TERCERO: RATIFICAR a la abogada Marisol Enríquez Castillo, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.585.833 y T.P. No. 286.143[1] del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

[1] *Certificado de vigencia No. 3788209*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JORGE HUMBERTO ESCOBAR VELASCO
DEMANDADO: ENTORNO DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN SAS
RADICACIÓN No. 760014003-011-2020-00451-00
AUTO No. 5816

En atención a la liquidación de crédito adicional allegada por la parte demandante; delanteramente se dispondrá no tener en cuenta la misma; en virtud a que en oportunidad anterior emitió pronunciamiento respecto de la liquidación; sin que se hubiere presentado ninguna de las circunstancias previstas en el Código General del Proceso, que conlleven a la realización de una liquidación adicional.

Al respecto, deben tenerse en cuenta las etapas procesales en que se ha previsto la actuación promovida; esto es; I. una vez se encuentra en firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibidem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibidem) III. Cuando se han realizado pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibidem). En consecuencia, se,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA la liquidación de crédito adicional allegada al expediente por la parte demandante, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARÍA CAMILA RÍOS LÓPEZ
DEMANDADO: CLAUDIA LORENA DEDEZMA OLIVEROS
RADICACIÓN No. 760014003-012-2023-00559-00
AUTO No. 5893

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de $13.003.200, como valor total de las obligaciones aquí ejecutadas, hasta el 21 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LA BASE
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO PRADO HIDROBO
RADICACIÓN No. 760014003-013-2018-00381-00
AUTO No. 5875

Revisado el certificado de tradición del bien inmueble donde consta la inscripción de la medida cautelar de embargo ordenada por el Juzgado de Conocimiento, se procederá a decretar el secuestro conforme lo dispone el artículo 595 del C.G.P y en consecuencia de ello, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL SECUESTRO de los derechos de cuota sobre los bienes inmuebles de propiedad del aquí demandado DIEGO FERNANDO PRADO HIDROBO, cuyas características son:

MATRICULA INMOBILIARIA	370-163680
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE	1) Carrera 8B 53-48 apto 202 Bloque 2 Conjunto Residencial la Base 2) Carrera 8B#53-48
MUNICIPIO	Cali, Valle del Cauca

SEGUNDO: COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL PARA DESPACHOS COMISORIOS CALI – REPARTO-, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre los derechos de cuota del bien inmueble No. **370-163680**. Facúltese para **I.** DESIGNAR secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, **II.** RELEVAR al auxiliar en el evento en que el nombrado no comparezca, **III**. FIJAR GASTOS al secuestre hasta por la suma de $250.000.

Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. Así mismo, remítase al correo electrónico margotmunoz61@gmail.com, de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

TERCERO: **CORRER** el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, por Secretaría. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: REPONER S.A
DEMANDADO: INGRID PAOLA ANGULO CASTRO
RADICACIÓN No. 760014003-013-2022-00533-00
AUTO No. 5891

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de $35.539.295,64, como valor total de las obligaciones aquí ejecutadas, hasta el 30 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A
DEMANDADO: ALBA LUCIA ZULUAGA GOMEZ
RADICACIÓN No. 760014003-014-2013-00253-00
AUTO No. 5870

En atención al contrato precedente y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes BANCOOMEVA S.A. y a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA.

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y demandante a PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA.

TERCERO: RATIFICAR a la abogada Victoria Eugenia Lozano Paz, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.939.072 y T.P. No. 106.218[1] del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

[1] *Certificado de vigencia No. 3788115*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPTECPOL
DEMANDADO: EMMA LUCIA SILVA TORRES
RADICACIÓN No. 760014003-014-2021-00808-00
AUTO No. 5894

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que la misma no se encuentra ajustada a lo dispuesto en el mandamiento de pago, a los preceptos legales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y a lo expresado en los artículos 884 del Código de Comercio, modificado por el Art 111 de la ley 510 de 1999; en concordancia con lo normado en el 446 del Estatuto General del Proceso, se procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo, así:

		INTERESES DE MORA			
SALDO	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
$ 15.000.000,00	17,27%	25,91%	1,94%	$ 281.037,44	nov-21
$ 15.000.000,00	17,46%	26,19%	1,96%	$ 293.609,75	dic-21
$ 15.000.000,00	17,66%	26,49%	1,98%	$ 296.636,33	ene-22
$ 15.000.000,00	18,30%	27,45%	2,04%	$ 306.277,37	feb-22
$ 15.000.000,00	18,47%	27,71%	2,06%	$ 308.827,08	mar-22
$ 15.000.000,00	19,05%	28,58%	2,12%	$ 317.491,10	abr-22
$ 15.000.000,00	19,71%	29,57%	2,18%	$ 327.285,04	may-22
$ 15.000.000,00	20,40%	30,60%	2,25%	$ 337.451,08	jun-22
$ 15.000.000,00	21,28%	31,92%	2,34%	$ 350.309,84	jul-22
$ 15.000.000,00	22,21%	33,32%	2,43%	$ 363.771,65	ago-22
$ 15.000.000,00	23,50%	35,25%	2,55%	$ 382.232,28	sep-22
$ 15.000.000,00	24,61%	36,92%	2,65%	$ 397.924,23	oct-22
$ 15.000.000,00	25,78%	38,67%	2,76%	$ 414.276,16	nov-22
$ 15.000.000,00	27,64%	41,46%	2,93%	$ 439.885,08	dic-22
$ 15.000.000,00	28,84%	43,26%	3,04%	$ 456.162,36	ene-23
$ 15.000.000,00	30,18%	45,27%	3,16%	$ 474.118,57	feb-23
$ 15.000.000,00	30,84%	46,26%	3,22%	$ 482.879,12	mar-23
$ 15.000.000,00	31,39%	47,09%	3,27%	$ 490.138,15	abr-23
$ 15.000.000,00	30,27%	45,41%	3,17%	$ 475.316,41	may-23
$ 15.000.000,00	30,27%	45,41%	3,17%	$ 475.316,41	jun-23
$ 15.000.000,00	29,36%	44,04%	3,09%	$ 463.157,70	jul-23
$ 15.000.000,00	28,75%	43,13%	3,03%	$ 454.948,09	ago-23
$ 15.000.000,00	28,03%	42,05%	2,97%	$ 445.195,92	sep-23
$ 15.000.000,00	26,53%	39,80%	2,83%	$ 424.658,67	oct-23
$ 15.000.000,00	25,52%	38,28%	2,74%	$ 136.886,29	nov-23

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	$ 15.000.000,00
INTERESES DE MORA	$ 9.595.792,14
TOTAL LIQUIDACIÓN	$ 24.595.792,14

Ahora bien, respecto del concepto "*costas*" por la suma de $2.582.292, relacionada por la parte actora, se informa que la misma no se tendrá en cuenta, por cuanto ese rubro corresponde a la liquidación de costas procesales que fue debidamente efectuada y aprobada mediante proveído No. 648 del 15 de marzo de 2023, por el Juzgado de Conocimiento. En consecuencia, se,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de $24.595.792,14, hasta el 10 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO: JESUS ALBERTO REYES MOSQUERA
RADICACIÓN No. 760014003-015-2023-00104-00
AUTO No. 5895

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de $135.433.528,00, como valor total de las obligaciones aquí ejecutadas, hasta el 30 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPITEX
DEMANDADO: JULIO CESAR ZULUAGA LEON
RADICACIÓN No. 760014003-017-2022-00744-00
AUTO No. 5884

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de $20.493.306,69, como valor total de la obligación ejecutada, hasta el 13 de septiembre de 2023. por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO: JEFERSON ALEXANDER CEBALLOS TERMAL
RADICACIÓN No. 760014003-018-2023-00632-00
AUTO No. 5888

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de $61.048.092, como valor total de la obligación ejecutada, hasta septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOMEVA
DEMANDADO: DIANA CAROLINA HERRERA GONZALEZ
RADICACIÓN No. 760014003-019-2009-01347-00
AUTO No. 5869

En atención al contrato precedente y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el trámite de cesión de crédito respecto de las obligaciones Nos. 164610101 - 230618601 - 10211272007, toda vez que revisado el expediente, las obligaciones no hacen parte de la ejecución aquí adelantada en contra del demandado

SEGUNDO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes BANCOOMEVA S.A. y a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA, Respecto de la obligación No. 266700101.

TERCERO: RECONOCER como adquirente del título y demandante a PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA.

CUARTO: RATIFICAR a la abogada Mariela Gutiérrez Pérez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.270.523 y T.P. No. 53.451[1] del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

[1] *Certificado de vigencia No. 3788449*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA
DEMANDADO: RECAR BPO S.A.S
RADICACIÓN No. 760014003-019-2021-00238-00
AUTO No. 5815

En consideración al escrito precedente, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR el despacho comisorio No. 55 allegado sin diligenciar por el Juzgado Treinta y Seis para Despachos Comisorios -, lo anterior, para que obre y conste dentro del expediente.

SEGUNDO: **CORRER** el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A
DEMANDADO: FANOR DIEGO ZUÑIGA RUANO
RADICACIÓN No. 760014003-019-2023-00352 -00
AUTO No. 5882

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de $21.446.492, como valor total de la obligación ejecutada, hasta el 31 de julio de 2023. por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A
DEMANDADO: ANA BELLY PRECIADO
RADICACIÓN No. 760014003-021-2020-00490-00
AUTO No. 5874

En atención al contrato precedente y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes BANCOOMEVA S.A. y a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA.

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y demandante a PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA.

TERCERO: RATIFICAR a la abogada Mariela Gutiérrez Pérez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.270.523 y T.P. No. 53.451[1] del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

[1] *Certificado de vigencia No. 3788449*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MIRYAM DEL SOCORRO CAICEDO
DEMANDADO: LUZ DARYS BETANCOURTH CEBALLOS
RADICACIÓN No. 760014003-024-2023-00065-00
AUTO No. 5887

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso; sin embargo, no se tendrá en cuenta la suma de $8.000.000 por concepto de "*Honorarios profesionales*", relacionada por la parte actora por cuanto ese rubro no fue ordenado en el mandamiento de pago, por el Juzgado de Conocimiento. En consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de $50.016.666,66, como valor total de la obligación ejecutada, hasta el 2 de octubre de 2023. Por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: YEISON JAVIER GIRALDO
RADICACIÓN No. 760014003-024-2023-00163-00
AUTO No. 5813

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

ESTÉSE la abogada Diana Esperanza León Lizarazo, a lo dispuesto a través del auto No. 5382 del 11 de octubre de 2023 mediante el cual se resolvió conforme a derecho respecto a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante. Así mismo se precisa que dicha providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA SA
DEMANDADO: FRANCISCO ARIAS VILLA
RADICACIÓN No. 760014003-025-2014-01006-00
AUTO No. 5862

En atención al contrato precedente y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes BANCOOMEVA S.A. y a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA.

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y demandante a PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA.

TERCERO: RATIFICAR al abogado Jose Ivan Suarez Escamilla, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.012.860 y T.P. No. 74.502[1] del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

[1] *Certificado de vigencia No. 3788339*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ACCIÓN Y RECUPERACIÓN S.A.S Cesionaria de FINANCIERA PROGRESSA
DEMANDADO: LYDA MARIA VELEZ DAJOME
RADICACIÓN No. 760014003-025-2020-00426-00
AUTO No. 5817

la abogada Jessica Areiza Parra como apoderada de Financiera Progressa, allega al proceso la liquidación de crédito actualizada; sin embargo, revisado el expediente se observa que la entidad que representa no hace parte dentro de la obligación aquí ejecutada puesto que quien actúa y ostenta la calidad de demandante es ACCIÓN Y RECUPERACIÓN S.A.S, Cesionaria de Financiera Progressa, en consecuencia, se,

RESUELVE:

NO DAR TRAMITE a la liquidación de crédito allegada por la profesional del derecho, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF cesionario
DEMANDADO: SANDRA PIEDAD ORTEGA RAMÍREZ
RADICACIÓN No. 760014003-025-2021-00413-00
AUTO No. 5866

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

ESTESE la parte ejecutante, a lo dispuesto a través del auto No. 2572 del 22 de junio de 2022, mediante el cual se resolvió conforme a derecho respecto a la transferencia del pagaré y se reconoció como adquiriente del título y demandante a PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF. Providencia que se encuentra ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER GONZALEZ QUIÑONES
RADICACIÓN No. 760014003-025-2022-00289-00
AUTO No. 5880

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de **SEGURIDAD STANFORD LTDA**, para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de su notificación, informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional y demás emolumentos que devenga el aquí demandado FRANCISCO JAVIER GONZALEZ QUIÑONES, que le fue comunicada mediante oficio CYN/005/2127/2022 del 14 de octubre de 2023.

PREVÉNGASELE al pagador SEGURIDAD STANFORD LTDA que deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado y en caso de no atender lo dispuesto oportunamente responderá por los valores dejados de consignar e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente. A fin de dar celeridad a los trámites judiciales, la respuesta deberá ser comunicada a este recinto judicial con copia al correo electrónico gerencia@mcbrownferro.com. **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A
DEMANDADO: JEAN PAUL TORRES SALAZAR
RADICACIÓN No. 760014003-027-2016-00850 -00
AUTO No. 5868

En atención al contrato precedente y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes BANCOOMEVA S.A. y a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA, Respecto de las obligaciones Nos. 2865449901 - 10919885707.

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y demandante a PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA.

TERCERO: RATIFICAR a la abogada Mariela Gutiérrez Pérez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.270.523 y T.P. No. 53.451[1] del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

[1] *Certificado de vigencia No. 3788449*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A
DEMANDADO: FANNY PATRICIA ORTIZ MONTOYA
RADICACIÓN No. 760014003-027-2019-01097-00
AUTO No. 5860

En atención al contrato precedente y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes BANCOOMEVA S.A. y a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA.

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y demandante a PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA.

TERCERO: NEGAR la solicitud de ratificar al abogado Vladimir Jiménez Puerta, toda vez que, mediante auto 5573 del 23 de octubre de 2023, este Despacho Judicial acepto la renuncia al poder por el presentada, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme sin reparo alguno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOSERVIPRES
DEMANDADO: ANDRÉS FELIPE ECHEVERRI HURTADO
RADICACIÓN No. 760014003-027-2022-00196-00
AUTO No. 5885

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de $44.973.880,00, como valor total de la obligación ejecutada, hasta el 3 de octubre de 2023. Por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A
DEMANDADO: GLORIA MARIA ROBLES CERTUCHE
RADICACIÓN No. 760014003-028-2012-00691-00
AUTO No. 5820

En atención al contrato precedente y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes BANCOOMEVA S.A. y a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA.

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y demandante a PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA.

TERCERO: RATIFICAR a la abogada Victoria Eugenia Lozano Paz, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.939.072 y T.P. No. 106.218[1] del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

[1] *Certificado de vigencia No. 3788115*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A
DEMANDADO: PATRICIA ACOSTA CASTRO
RADICACIÓN No. 760014003-029-2013-00097-00
AUTO No. 5872

En atención al contrato precedente y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes BANCOOMEVA S.A. y a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA.

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y demandante a PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA.

TERCERO: RATIFICAR a la abogada Mariela Gutiérrez Pérez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.270.523 y T.P. No. 53.451[1] del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

[1] *Certificado de vigencia No. 3788449*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA SA
DEMANDADO: NESTOR FABIAN OSPINA REINA
RADICACIÓN No. 760014003-029-2014-00465-00
AUTO No. 5861

En atención al contrato precedente y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes BANCOOMEVA S.A. y a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA.

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y demandante a PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA.

TERCERO: RATIFICAR al abogado Jaime Suarez Escamilla, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.417.696 y T.P. No. 63.217[1] del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

[1] *Certificado de vigencia No. 3788331*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: MELISSA MORALES RAMIREZ
RADICACIÓN No. 760014003-029-2021-00555-00
AUTO No. 5811

En atención al escrito que antecede se,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS,** a fin de que se sirva informar el nombre e identificación del empleador que efectúa el pago de los aportes de la demandada MELISSA MORALES RAMIREZ.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente. A fin de dar celeridad a los trámites judiciales, comedidamente se le solicita colaboración a la entidad prestadora de salud, que una vez remita la respuesta a este recinto judicial se haga con copia al correo electrónico de la apoderada ejecutante juridico5@marthajmejia.com. **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) día**.

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: **POR SECRETARIA** sírvase actualizar y reproducir el oficio No. 1191 del 16 de diciembre de 2022 dirigido al pagador SERVICIO DE APRENDIZAJE NACIONAL SENA, mediante el cual se informa la medida de embargo proferido por el Juzgado de Origen y remítase inmediatamente al pagador con copia a la parte actora al correo electrónico juridico5@marthajmejia.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CREDIVALORES S.A
DEMANDADO: NIDIA CRISTINA MELO PRIETO
RADICACIÓN No. 760014003-030-2020-00509-00
AUTO No. 5876

En atención a la liquidación de crédito adicional allegada por la parte demandante; delanteramente se dispondrá no tener en cuenta la misma; en virtud a que en oportunidad anterior emitió pronunciamiento respecto de la liquidación; sin que se hubiere presentado ninguna de las circunstancias previstas en el Código General del Proceso, que conlleven a la realización de una liquidación adicional.

Al respecto, deben tenerse en cuenta las etapas procesales en que se ha previsto la actuación promovida; esto es; I. una vez se encuentra en firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibidem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibidem) III. Cuando se han realizado pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibidem). En consecuencia, se,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA la liquidación de crédito adicional allegada al expediente por la parte demandante, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A
DEMANDADO: ABRAHAM MENESES MUÑOZ
RADICACIÓN No. 760014003-031-2020-00484-00
AUTO No. 5886

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso; sin embargo, no se tendrá en cuenta la suma de $340.000,00 por concepto de "*costas y agencias en derecho*", relacionada por la parte actora por cuanto ese rubro corresponde a la liquidación de costas procesales que fue debidamente efectuada y aprobada mediante proveído No. 1909 del 31 de agosto de 2023, por el Juzgado de Conocimiento. En consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de $12.633.955,52, como valor total de la obligación ejecutada, hasta el 16 de agosto de 2023. Por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A
DEMANDADO: JAIME VELASCO VARELA
RADICACIÓN No. 760014003-031-2021-00205-00
AUTO No. 5863

En atención al contrato precedente y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes BANCOOMEVA S.A. y a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA.

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y demandante a PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA.

TERCERO: NEGAR la solicitud de ratificar al abogado Vladimir Jiménez Puerta, toda vez que, mediante auto 5585 del 23 de octubre de 2023, este Despacho Judicial acepto la renuncia al poder por el presentada, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme sin reparo alguno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A
DEMANDADO: EDWIN SOLIS AVILES
RADICACIÓN No. 760014003-032-2013-00403-00
AUTO No. 5819

En atención al contrato precedente y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes BANCOOMEVA S.A. y a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA.

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y demandante a PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA.

TERCERO: RATIFICAR a la abogada Victoria Eugenia Lozano Paz, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.939.072 y T.P. No. 106.218[1] del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

[1] *Certificado de vigencia No. 3788115*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GERARDO ALBERTO SAAVEDRA GUTIÉRREZ
DEMANDADO: MARÍA CONSUELO LEDESMA PUERTA
RADICACIÓN No. 760014003-032-2022-00679-00
AUTO No. 5812

Revisados los certificados de tradición de los bienes inmuebles donde consta la inscripción de la medida cautelar de embargo ordenada por el Juzgado de Conocimiento, se procederá a decretar el secuestro conforme lo dispone el artículo 595 del C.G.P y en consecuencia de ello, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL SECUESTRO de los derechos de cuota sobre los bienes inmuebles de propiedad de la aquí demandada MARÍA CONSUELO LEDESMA PUERTA,
cuyas características son:

MATRICULA INMOBILIARIA	**370-569334**
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE	**1) Lote Urbanización Compartir Decepaz – Lote 5 Manz.C1, Sector 2 – Calle 101 #24-47** **2) Lote Junto con la Casa Habitación** **3) CL101 # 23 – 47 (Dirección Catastral)**
MUNICIPIO	Cali, Valle del Cauca

SEGUNDO: COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL PARA DESPACHOS COMISORIOS CALI – REPARTO-, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre los derechos de cuota del bien inmueble No. **370-569334**. Facúltese para **I.** DESIGNAR secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, **II.** RELEVAR al auxiliar en el evento en qu el nombrado no comparezca, **III**. FIJAR GASTOS al secuestre hasta por la suma de $250.000.

Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. Así mismo, remítase al correo electrónico andoremo27@hotmail.com, de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

TERCERO: **CORRER** el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, por Secretaría. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: LEISLA SAMARI TOVAR ROSERO
RADICACIÓN No. 760014003-033-2019-0036-00
AUTO No. 5864

En atención al escrito de cesión de derechos de crédito allegado por la parte actora, a favor de Ever Edil Galíndez Diaz, corresponde manifestar que revisados los documentos aportados se evidencia que no se encuentra acreditada la calidad en que actúa quien suscribe el documento como representante legal de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.; así mismo se omitió remitir el certificado de existencia y representación de la aludida entidad. En consecuencia, se,

RESUELVE:

NEGAR el trámite de escrito de cesión, por el motivo señalado en la precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 84 del 14 de noviembre de 2023.